

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de requerir a Colpensiones y seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00444-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIS ENRIQUE CAMPO CALDERON
DEMANDADO: SARA INES PEÑA GALVIS

Valledupar, 17 de marzo de 2023

AUTO

Mediante proveído de fecha 16 de enero de 2023, este despacho libró mandamiento de pago contra SARA INES PEÑA GALVIS por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$118.906.200), más \$19.650 diarios, por concepto de Sanción Moratoria a partir del 02 de febrero de 2013, hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones debidas y las costas de este proceso. Además, se ordenó a la ejecutada a pagar el cálculo actuarial correspondiente a los aportes en pensión por el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 1997 y el 02 de febrero de 2013 ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Dicho proveído se notificó por estado No. 04 el día 17 de enero de 2023 y la ejecutada no presento excepciones.

Como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Por otra parte, atendiendo la solicitud del apoderado del ejecutante, de requerir a Colpensiones a que realice el correspondiente cálculo actuarial de los aportes en pensión, teniendo en cuenta que la orden dada en el mandamiento de pago corresponde a una obligación de hacer a cargo de la parte ejecutada, no es procedente acceder a su suplica, toda vez que, recae sobre la ejecutada la responsabilidad de establecer previa solicitud al fondo de pensiones, el monto de ese cálculo actuarial y luego pagarlo a satisfacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

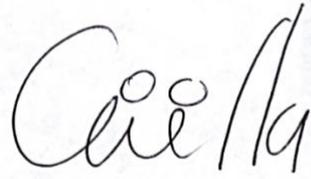
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese como agencias en derecho la suma de \$8.323.420. eso de conformidad con lo previsto en el ACUERDO No. PSAA16-10554

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00444-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIS ENRIQUE CAMPO CALDERON
DEMANDADO: SARA INES PEÑA GALVIS



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 34 del día 21 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA